

Concepto Grupo de Seguimiento al Régimen Salarial y Prestacional de los Profesores Universitarios.

Asunto: Consultas. Radicados 2011ER23474, 2011ER31464, 2011ER33119 y 2011ER55840.

1.

De acuerdo con el artículo 20, I, literal c) del Decreto 1279 de 2002, se pueden reconocer bonificaciones por ponencias presentadas por el docente en eventos especializados en su campo de acción docente o investigativa y de carácter científico, técnico, artístico, humanístico o pedagógico. La condición esencial para el reconocimiento es que la ponencia se presente en representación oficial de la universidad y que esté publicada en las memorias del evento.

Sin embargo, el artículo 21, I, prevé algunas restricciones para el reconocimiento de bonificaciones según el número de autores, así:

- a. Hasta tres (3) autores, se otorga a cada uno la bonificación equivalente al puntaje total asignado a la publicación, obra o actividad productiva;
- b. De cuatro (4) a cinco (5) autores, se otorga a cada uno la bonificación equivalente a la mitad del puntaje determinado para el producto;
- c. Si son seis (6) o más autores, se otorga a cada uno la bonificación equivalente al puntaje determinado para el producto, dividido por la mitad del número de autores”.

2.

“El Decreto 1279 de 2002 no prevé los parámetros para establecer la relación directa de los títulos de posgrado presentados por el docente con su actividad académica asignada al momento del reconocimiento; por lo tanto, la valoración académica y la determinación de tal relación, le corresponde a cada universidad oficial en ejercicio de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política y la Ley 30 de 1992. En cada caso el comité interno de asignación de puntaje de cada universidad deberá realizar el análisis con base en la sustentación del solicitante, sobre la manera en que la formación de posgrado se relaciona con el área de desempeño”.

3.

“El Decreto 1279 de 2002 nada prevé en relación con los requisitos de ascenso para la categoría de profesor Asistente, por lo tanto, aquellos requisitos serán únicamente los que prevea cada universidad oficial para tal fin. En el caso concreto, deberá verificarse qué dispone el Estatuto Docente sobre la relación entre el título de maestría y la actividad académica del docente (docencia, investigación y extensión)”.

4.

“De acuerdo con el “Documento Guía del Servicio Permanente de Indexación de Revistas de Ciencia, Tecnología e Innovación Colombianas, Base Bibliográfica Nacional – BBN, Calle 43 No. 57-14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: (057) (1) 222 2800 - Fax 222 4953

www.mineduccion.gov.co - atencionalciudadano@mineduccion.gov.co

Índice Bibliográfico Nacional Publindex – IBN, Febrero de 2010”, los artículos cortos o “short papers” se consideran documentos breves que presentan resultados originales preliminares o parciales de una investigación científica o tecnológica, que por lo general requieren de una pronta difusión”.

5.

“El Grupo de Seguimiento al Régimen Salarial y Prestacional de los Profesores Universitarios no cuenta con la facultad de emitir concepto frente a la productividad académica de los docentes de las universidades estatales”.

6.

“El poster es una modalidad de presentación de una ponencia. Cada universidad en ejercicio de su autonomía reglamenta el reconocimiento de la productividad académica de conformidad con lo establecido en el Decreto 1279 de 2002”.